

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2211/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Arcabell y Farga de Moles, Ars, Bescaran y Cavis, pertenecientes al Municipio de Valles del Valira, de la provincia de Lérida.*

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, se aprobó la fusión de los municipios de Anserall, Arcabell, Ars, Bescaran y Cavis, de la provincia de Lérida, en uno solo, bajo la denominación de Valles del Valira y capitalidad en el núcleo de población de Anserall.

Constituido el nuevo municipio, la mayoría de los vecinos cabezas de familia de las parroquias de Arcabell y Farga de Moles, Ars, Bescaran y Cavis solicitaron separadamente la constitución de las mismas Entidades Locales Menores, alegando que cuentan con un patrimonio suficiente para cumplir los fines de su competencia, y al objeto de que estos bienes sigan aprovechándose como lo fueron siempre e invirtiendo sus rentas en beneficio de los respectivos pueblos propietarios.

Sustanciados los cuatro expedientes en forma legal, y sin reclamación alguna durante el período de información pública, fueron acumulados dada su íntima conexión, de conformidad con lo prevenido en el número uno del artículo setenta y tres de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Han informado en sentido favorable las peticiones vecinales las autoridades locales afectadas, el Ayuntamiento de Valles del Valira, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, acreditándose en los expedientes que los núcleos de población que pretenden constituirse en Entidades Locales Menores cuentan con un patrimonio estimable que les permitirá sostener debidamente los servicios exigidos por la Ley y demostrándose, por otra parte, que en dichos lugares concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirlos en Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Arcabell y Farga de Moles, Ars, Bescaran y Cavis, pertenecientes al municipio de Valles del Valira, de la provincia de Lérida, cuya demarcación territorial comprenderá respectivamente la de los extinguidos términos municipales de Arcabell, Ars, Bescaran y Cavis, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen administrativo, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio de los municipios fusionados.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2212/1972 de 21 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cartaya, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Cartaya, de la provincia de Huelva, ha estimado conveniente adoptar un proyecto de escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cartaya, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, castillo de oro, mazonado de sable, aclarado de azul, terrazado de su color, sobre ondas de plata y azul. Al castillo dan guardia dos maceros en su color, que visten jorneas de gules blasonadas de castillo de oro, aclarado de azul. Timbrado de corona de marqués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2213/1972, de 21 de julio, para la adquisición por concurso de un local, o solar adecuado para construirlo, en Barcelona-Sucursal Hospital Militar, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los servicios postales, y de Caja Postal de Ahorros en Barcelona, hace precisa la instalación de una Estafeta-Sucursal en la zona de Hospital Militar, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en la zona de Hospital Militar de Barcelona, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos, con cargo a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2214/1972, de 21 de julio, para la adquisición por concurso de un local, o solar adecuado para construirlo, en Barcelona-Sucursal General Mola-Córcega, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, y de Caja Postal de Ahorros en Barcelona hace precisa la instalación de una Estafeta-Sucursal en la zona de General Mola-Córcega, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado,